



Puerto Natales, 30 OCT 2017

Nº 1525: **VISTOS:** Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y/o servicios de la Ilustre Municipalidad de Natales, vigentes a contar del 1 enero 1986 y sus modificaciones posteriores; la necesidad de regular la actualización de los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios prestados a la comunidad, respecto de los cuales no se han fijado criterios diferenciales y acordes con el mayor gasto e inversión municipal; las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones, lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre Rentas Municipales, y el Acuerdo Nº 0296 del 19 de 10 del 2017 del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, **DECRETO:** díctese la siguiente Ordenanza Municipal:

## ACTUALIZACIÓN ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS A CONTAR DEL 01 DE ENERO DE 2018.

### TITULO I LIQUIDACIÓN Y GIRO DE DERECHOS

**Artículo Nº 1** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deban pagar las personas Naturales o Jurídicas sean de Derechos Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**Artículo Nº 2** Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación que proceda según se establece en esta Ordenanza, que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar sus pagos en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

**Artículo Nº 3** Los montos en general, están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a períodos mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un período distinto.

El valor de la UTM a que se refiere la ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**Artículo Nº 4** Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por decisión del Alcalde o Departamento pertinente.

**Artículo Nº 5** Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 18.267 publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de Diciembre de 1983, y sus modificaciones, por lo tanto deberán ser girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose el entero superior los de cincuenta centavos o más.

## **TITULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo Nº 6** La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal cuando proceda, se efectuará por Decreto Alcaldicio previa resolución fundada del respectivo departamento.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el periodo pagado.

## **TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR INGRESO A LA PISCINA MUNICIPAL**

**ARTICULO Nº 7** Los valores de las entradas a la Piscina Municipal, serán establecidos mediante decreto Alcaldicios, el cual deberá ser publicado en la misma forma que se establece para los fijados por la Ordenanza, antes de la entrada en vigencia de la temporada respectiva.

Los valores de las entradas deberán ser aprobadas en los mismos términos que se establece para los fijados en la presente Ordenanza. Para lo anterior, el Departamento de Rentas presentará un estudio de costo, que incorpore la totalidad de los gastos estimados para el funcionamiento y mantención de la piscina, el cual no será vinculante para la fijación de los valores.

## **TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES**

**ARTICULO Nº 8** El monto semestral a cobrarse en los meses de Enero y Julio de cada año, de los derechos municipales por permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, donde funcionen las ferias libres, será el siguiente, independiente del cobro conjunto de los Derechos Municipales de Patente, Aseo Comercial y del Impuesto Fiscal a la Renta. 0.5 UTM

**ARTICULO Nº 9** Los comerciantes menores que ejerzan actividades esporádicas en las ferias libres, pagarán un valor diario de 0,075 UTM, el cual incluye Bien Nacional de Uso Público, Patente Municipal e impuesto a la renta y su actividad será ejercida sólo en aquellos lugares de las ferias libres que la Administración de ferias destine para el comercio ocasional. La Administración de la feria libre fijará los procedimientos administrativos para hacer efectivo este permiso. 0.075 UTM

**ARTICULO Nº 10** La Dirección de Administración y Finanzas procederá a enrolar a los comerciantes de ferias que desarrollen permanentemente esta actividad.

#### TITULO V

#### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

**Artículo Nº 11** El permiso de estacionamiento en bienes Nacionales de uso público en los casos que la Ordenanza General del Tránsito, Plan Regulador y demás normas legales aplicables lo permitan, estarán gravadas con los siguientes derechos:

- |   |      |     |
|---|------|-----|
| 1. Vehículos enumerados en letra a) Art. 12º de D.L. 3.063                          | 0.08 | UTM |
| 2. Vehículos comprendidos en los Nº 1 y 2 letra b) Art. 12º del D.L. 3.063.         | 0.04 | UTM |
| 3. Permiso de carga y descarga vehículo letra a) y Nº 4 y 5 letra b) del D.L. 3.063 | 0.5  | UTM |
| 4. Autorización uso paradero reservado  | 5    | UTM |
| 5. Terminales locomoción colectiva y buses pasajeros interprovinciales              | 0.25 | UTM |

**ARTICULO Nº 12** Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley

Artículo Nº 63 Ley Nº 15.231	0.15	UTM
Artículo Nº 5 Ley Nº 18.287	0.15	UTM

**ARTICULO Nº 13** Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores.

Derechos por otorgamiento de licencias de conducir según Ley 18.290:

- |  |     |     |
|--|-----|-----|
| 1. Control cada 6 años para conductores con licencia Clase B, C, D, E y F  | 0.7 | UTM |
| 2. Duplicado de Licencia de conducir   | 0.4 | UTM |
| 3. Cambio de domicilio, cambio de nombre(s) y/o apellido(s) del conductor, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir y certificado | 0.4 | UTM |
| 4. Control de los 6 meses o anual, de licencia de conducir otorgadas conforme al Art. 21 de la Ley 18.290  | 0.6 | UTM |
| 5. Control cada 4 años Licencia Profesional A-1, A-2, A-3,   | 0.7 | UTM |
| 6. Cambio de clase a A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5  | 0.6 | UTM |
| 7. Otorgamiento de licencia de conducir no profesional clase B, C, D, E y F  | 0.6 | UTM |

8. Cuando el otorgamiento de licencias, incorpore fotografía digital, los valores señalados en las letras a) de este artículo se incrementarán en la suma de	0.05	UTM
9. Cuando, un contribuyente requiera reemplazo de su licencia, por deterioro de la misma, pagará un valor de	0.5	UTM
10. Control cada 4 años para conductores con licencia A-1 y A-2 no profesional	0.6	UTM
11. Control de Licencia con ampliación de clases	1	UTM
12. Ampliación de licencia	0.5	UTM
13. Canje de Licencia por Convenio Internacional	0.5	UTM
14. Toma de exámenes prácticos licencia clase D en terreno		
a) Dentro del Radio Urbano	0.35	UTM
b) Fuera del Radio Urbano	0.5	UTM
15. Exámenes prácticos a Escuelas de Conductores en días Sábado, grupos máximos de 15 personas, de acuerdo a disponibilidad del personal	0.7	UTM
16. Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia	0.1	UTM
17. Examen óptico o médico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia	0.1	UTM
18. Solicitud de inscripción para registros de conductores	0.1	UTM

#### Otros permisos y servicios

1. Permisos de circulación (duplicados y por transferencias)	0.15	UTM
2. Duplicado sellos verde o rojo	0.15	UTM
3. Señalizaciones diversas para terceros, Estacionamiento Reservado y otros similares, anual	5	UTM
4. Permiso de circulación sin padrón ni permiso circulación, por traslado o trámite de inscripción, y otros por vehículos	0.05	UTM
5. Certificado de Empadronamiento	0.25	UTM
6. Duplicado Certificado Empadronamiento	0.15	UTM
7. Certificado de Modificación en el Registro	0.15	UTM
8. Placa Provisoria	0.25	UTM
9. Permiso de circulación provisional para cada año calendario (por cada patente de prueba)	10	UTM
10. Permiso a escuelas de conductores, semestral por vehículo, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico	0.5	UTM
11. Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluidos en el certificado correspondiente cuando sea el caso	0.15	UTM
12. Eliminación del registro de vehículos motorizados y no motorizados por baja	0.1	UTM
13. Permiso especial para el ingreso de Camiones al área de restricción del Decreto Alcaldicio N° 1840 del 31 de diciembre de 2003, sólo por faena en el área restringida, valor diario o fracción	1	UTM
14. Revisión de Planos con indicación de señales y sentido de tránsitos solicitados por particulares.	1	UTM
15. Certificado de Recepción de medidas de mitigación de estudios.	2	UTM
16. Autorización de Esquemas de Señalización de trabajos en la Vía Pública.	0.5	UTM
17. Reposición de demarcaciones por parte de terceros cuando se realizan trabajos en la calzada, valor por metro cuadrado o fracción.	1	UTM
18. Certificado de Dominio Vigente carro de arrastre liviano.	0.1	UTM
19. Duplicado de Certificado de Empadronamiento de carro de arrastre liviano.	0.05	UTM

20. Certificado de Modificación en el registro de carro de arrastre liviano.	0.1	UTM
21. Duplicado de Placa Patente, carro de arrastre liviano	0.25	UTM
22. Anotación, prendas, Alzamientos y Dominios en Registro de carros de arrastre livianos.	0.2	UTM
23. Aprobación plan de señalización transitoria medidas de seguridad por trabajos en la vía pública	0.2	UTM
24. Modificación plan de señalización transitoria y medidas de seguridad por trabajos en la vía pública	0.1	UTM
25. Entrega de base de datos de permisos de circulación u otra información similar, en archivo informático, que no implique la entrega de antecedentes de carácter privado a contribuyentes	1	UTM
26. Demarcación achurado en la calzada, no bloqueo entrada y salida de vehículos, solicitada por personas naturales o jurídicas hasta 2.00 metros de ancho, desde la solera al eje de calzada, previo análisis de factibilidad por parte de la Dirección del Tránsito, valor por metro cuadrado	1	UTM
27. Certificados especiales y todos los no indicados expresamente	0.15	UTM
28. Otros derechos no especificados	0.1	UTM

**Artículo N° 14** Los servicios de bodegajes respecto de vehículos abandonados o mal estacionados en la vía pública o retirados por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o lugares destinados para ello, pagarán por 1 día a 10 días o fracción, los siguientes derechos:

1. Motos, Motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción humana o animal	0.15	UTM
2. Automóviles, camionetas y furgones	0.25	UTM
3. Camiones, buses y otros similares	0.4	UTM

## TITULO VI

### DERECHO MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO N° 15** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales:

1. Circos y parques de entreteniones, por día.		
Zona Centro	0.3	UTM
Otras Zonas	0.08	UTM

En casos calificados, el Sr. Alcalde podrá rebajar o eximir de este Derecho a los Circos Chilenos, lo cual se expresará en el correspondiente Decreto Alcaldicio.

2. Puestos de frutas y verduras de temporada y otros por mes o fracción de mes	0.3	UTM
3. Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos deportivos y otros organizados por instituciones debidamente autorizadas por el Municipio, por día	1	UTM
4. Shows artísticos culturales, bingos y otros similares	0.3	UTM
5. Cocinería y Similares	0.3	UTM

6. Ferias artesanales y comerciales, ubicadas en lugares que el Municipio designe, por mes o fracción de mes, por contribuyente	0.45	UTM
7. Autorización especial provisoria para expendios de bebidas alcohólicas de fuentes de soda, clubes sociales y/o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, según Art. 19 de la Ley 19.995 sobre alcoholes, con baile, por día	2	UTM
8. Permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en los casos debidamente calificados por la municipalidad, y en los sectores que éste determine. Este valor mensual incluye el valor del permiso por actividad lucrativa, la ocupación del bien Nacional de uso público, el cual no podrá exceder de 1.5 M2 y el derecho de aseo. Valor mensual	0.1	UTM
9. Máquina expendedora, por unidad	2	UTM
10. Garita de taxis, incluido el bien Nacional de uso público, pagarán los siguientes valores por cada M2 o fracción, anual, de cobro semestral (Enero-Julio)	1	UTM
11. Venta en vehículo de frutas y verduras de temporada, por día	0.03	UTM
12. Vendedor vía pública con vehículo hasta 1000 kg. Por día	0.2	UTM
13. Vendedor vía pública con vehículo sobre 1000 kg. Por día	0.35	UTM
14. Realización espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día dependiendo de la capacidad del local:		
0 a 500 personas	1	UTM
501 a 3.000 personas	2	UTM

Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al Municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al Representante Legal de la actividad.

Solo quedan exentos de pago, las instituciones que realicen espectáculos auspiciados por el Ministerio de Educación y que no persigan fines de lucro y/o que correspondan a ayuda social, para lo cual se necesitará Informe Social de la DIDECO. También estarán exentos los realizados por la Corporación Cultural Municipal.

Previo a la Autorización, deberán entregar una garantía a favor del Municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública, derivada de la instalación de carteles, avisos, rayados, volantes esparcidos en calles, veredas, plazas y en general Bienes Nacionales de Uso Público. Por esto deberán acompañar Boleta de Garantía por 100 UTM.

Se exigirá como garantía, cualquiera de los siguientes documentos (con las características que en cada caso se indica):

Vale Vista tomado a nombre de la Municipalidad de Natales ó

Depósito a la Vista tomado a nombre de la Municipalidad de Natales ó

Boleta Bancaria de Garantía "A LA VISTA", con vigencia 30 días después de la fecha de término del espectáculo, tomada a favor de la Municipalidad de Natales.

El monto de esta Caución podrá ser rebajado o exento previo dictamen del correspondiente Decreto Alcaldicio.

Dejase establecido que el evento no se podrá autorizar, sino se ha dado cumplimiento a esta norma.

La caución será devuelta por el Municipio, previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato. En el evento de existir daños debidamente informados por la Dirección de Aseo y Ornato, se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, haciendo efectiva la Garantía para reparar los daños causados.

Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente

1. Venta de flores en sectores de cementerio	0.3	UTM
2. Ferias artesanales en los lugares autorizados por el Municipio Enero o Febrero	0.5	UTM

3. Fondas y ramadas en el mes de Septiembre de cada año	2	UTM
4. Explotación de baños, venta de confites, bebidas, helados, bazar, volantines, juegos y similares, en sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias, por mes o fracción	0.75	UTM
5. Cocinerías sector ramadas, con motivo de celebración de Fiestas Patrias, por mes o fracción	1	UTM
6. Permisos no estacionados sector ramadas, por día o fracción	0.02	UTM
7. Venta de seguros automotrices obligatorios en los lugares que el municipio determine		
8. Venta sin instalación de mesa de atención de público, por mes o fracción de mes	1.5	UTM
9. Venta con instalación de mesa de atención de público, máximo 1 M2, por mes o fracción de mes	1	UTM
10. Arriendo de espacios habilitados por el Municipio sin importar metros cuadrados, por mes o fracción de mes, sin infraestructura interior	30	UTM
En los casos anteriores el contribuyente deberá tener en su poder la correspondiente Orden de Ingreso Municipal pagada.		
11. Venta de tarjetas de Navidad en la vía pública, por instituciones que no persigan fines de lucro por mes o fracción de mes	0.1	UTM
12. Arriendo de espacio entregado por el Municipio, para el servicio de plastificado de documentos de Permisos de Circulación por mes o fracción		
Estos valores incluyen la totalidad de los derechos de beneficio municipal, sin perjuicio del mayor valor por concepto de remates de alguna de estas actividades, de ser necesario, y de los impuestos a beneficio fiscal a que estuvieren afectos		
13. Actividades no especificadas en esta Ordenanza	0.3	UTM

## TITULO VII

### DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**Artículo N° 16** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagan los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso correspondiese.

1. Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por M2 o fracción ocupado anual.	1	UTM
2. Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, valor anual de cobro semestral	2	UTM
3. Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean situados en las ferias libres municipales, diario	0.1	UTM
4. Instalación para la venta de frutas de temporada, por semana o fracción en puestos y pisos que no sean los situados en las ferias municipales	0.06	UTM
5. Venta de flores frente en cementerio general, mensual, en la medida que no cuenten con patente comercial	0.2	UTM
6. Instalación de exposiciones comerciales, ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios promocionales, etc. y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción, por M2 o fracción ocupado	0.08	UTM
7. Instalación de circos, parques de entretenimientos y similares por semana o fracción.	3	UTM
8. Bailes sociales, torneos, carreras por día	0.5	UTM

9. Reuniones sociales	0.15	UTM
10. Shows artísticos culturales, bingos y otros similares	0.15	UTM
11. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, semestral por M2 o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzadas	0.5	UTM
12. Refugios, techos, toldos u otros similares a excepción de aquellos que formen parte de un proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras, por M2 anual	0.5	UTM
13. Exhibición de mercaderías ocupando la vereda, frente a locales comerciales, por M2 o fracción	0.5	UTM
14. Uso de Carro de Exhibición y Venta de Productos Artesanales, por período o fracción, M2	2	UTM
15. Letreros camineros, por unidad anual	1	UTM
16. Instalación de postes sustentadores de Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda	0.5	UTM
17. Instalación de postes sustentadores de: cables de televisión y otros similares sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda	0.25	UTM
18. Por punto de apoyo en postación de administración municipal, mensual	0.05	UTM
19. Pozos de áridos o arenas por M3 a explotar El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales	0.01	UTM
20. Concesión por cabinas telefónicas en el sector urbano de la comuna, por M2 anual	0.5	UTM
21. Ocupación de bien Nacional de uso público por cada vehículo de transporte colectivo que pertenezca a la respectiva línea o agrupación, anual	2	UTM
22. Ocupación de bienes Nacionales de uso público por los trabajos de conservación de instalaciones sanitarias por M2, por día	0.02	UTM

**ARTICULO Nº 17** El uso, ocupación y explotación mediante concesión del subsuelo de Bienes Nacionales de Uso Público, estará gravado con un derecho equivalente a 0,5 UTM mensual por cada 100 M2 o la proporción que corresponda si se tratase de una superficie inferior. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se tratase de obras de infraestructura urbana cuyo desarrollo tenga un claro beneficio al interés general y desarrollo local, la Municipalidad podrá establecer una exención de hasta un 100 % del pago de este Derecho a quienes desarrollen estas obras de interés comunal.

La instalación de ferias del juguete, fondas y otras similares, previa autorización de la municipalidad, pagarán los derechos establecidos en el Artículo Nº 15

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo Nº 15 de la siguiente ordenanza a aquellas instituciones de carácter social, deportivos, culturales, voluntariado y religiosa, que cuenten con personalidad jurídica.

## TITULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA



**ARTICULO Nº 18** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

1. Propaganda instalada en locales comerciales, sin ocupar Bien Nacional de uso público, por M2 o fracción semestral	0.34	UTM
2. Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por M2 o fracción, semestral	0.34	UTM
3. Propaganda en locales ubicados en Bienes Nacionales de uso público por M2 o fracción, semestral	0.34	UTM
4. Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en Bienes Nacionales de uso público tales como relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por metro cuadrado (M2) o fracción, semestral.	0.34	UTM
5. Propaganda en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en Bienes Nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral (este valor incluye el derecho por ocupar el BNUP)	2	UTM
6. Hombre - publicidad por día o fracción	0.25	UTM
7. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, semestral, por vehículo	0.5	UTM
8. Propaganda especial no señalada, por M2 ocupado, diario	0.025	UTM
9. Instalación de lienzos, diario	0.25	UTM
10. Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, diario	0.25	UTM
11. Distribución de propaganda comercial impresa en la vía pública en forma personal, por día	0.5	UTM
12. Propaganda rotativa por M2, semestral (aquella que cambia en forma periódica)	0.68	UTM
13. La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por M2 o fracción	0.75	UTM
14. La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla de LCD, plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, pagará los siguientes valores semestrales por M2 o fracción	3.4	UTM

En el caso de la propaganda instalada posteriormente a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten por completar el semestre respectivo.

15. Instalación de módulos de atención de Público en Bien Nacional de Uso Público:		
Con entrega de propaganda impresa, por día o fracción con 1 M2 de ocupación, máximo 1 persona atendiendo	1	UTM
Sin entrega de propaganda impresa, por día o fracción con un máximo de 1 M2 de ocupación, máximo una persona atendiendo	0.5	UTM
Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por M2 , por día o fracción	0.25	UTM

Lo anterior previa autorización la Administración Municipal.

**ARTICULO Nº 19** La propaganda que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.

**ARTICULO N° 20** Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

**ARTICULO N° 21** Los derechos de propaganda vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán al término del respectivo contrato. En el caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

**ARTICULO N° 22** Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

**ARTICULO N° 23** Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna.

**ARTICULO N° 24** La publicidad pagada y retirada por orden Municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos se reducirá proporcionalmente por meses completos.

**Artículo N° 25** No estarán afectos al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso ni los que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

## TITULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE

**ARTICULO N° 26** El permiso para el ejercicio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

1. Venta de confites, dulces y otros similares de poco valor en espectáculos y otras de afluencias de público	0.12	UTM
2. Ambulante ocasional, fiestas religiosas, festividades patria, y otras ocasiones no especiales no especificadas, diario	0.08	UTM
3. Comercio ambulante en la vía pública o estacionado, cancelando aparte derechos por ocupación bien público	0.5	UTM
4. Venta de comidas rápidas y similares, previa autorización de SNS	0.2	UTM
5. Venta de productos del mar	0.2	UTM
6. Venta de frutas y verduras	0.2	UTM
7. Venta de artículos de mueblería y otros	0.3	UTM
8. Promotores comerciales	1.5	UTM
9. Ventas de artesanía mensual	1	UTM

## TITULO X

## DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo Nº 27** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en Art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en Decreto Supremo Nº 458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1. Subdivisiones, 2% del Avalúo Fiscal del Terreno. Loteos, 2% del Avalúo Fiscal del Terreno		
2. Aprobación de Proyecto fusión de lotes	1 cuota ahorro	CORVI
3. Obras Nuevas y Ampliaciones	1.5% del	presupuesto
4. Alteraciones, Reparaciones, Obras menores y Provisorias	1% del	presupuesto
5. Plano tipo autorizado por MINVU	1% del	presupuesto
6. Reconstrucción	1% del	presupuesto
7. Modificación del Proyecto	0.75% del	presupuesto
8. Aprobación de Modificación a loteos 2% del Avalúo Fiscal del terreno proporcional a la superficie modificada, con un derecho mínimo de	3	UTM
9. Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a vender	2 cuotas ahorro	CORVI
10. Obras nuevas subsidiadas y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural.	EXENTO	
11. Certificado Límite Urbano	0.08	UTM
12. Certificado de no expropiación	0.08	UTM
13. Demoliciones	0.50% del	presupuesto
14. Aprobación de plano para venta de piso,	0.06	UTM
15. Certificado de número, línea y similares	0.03	UTM
16. Certificado de antigüedad de la vivienda	0.1	UTM
17. Desarchivo de carpetas de construcción	0.02	UTM

Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia

Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado.

Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho único por obras nuevas y ampliaciones.

Subdivisiones y loteo quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional.

La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio.

18. Certificado de inhabitabilidad o daños menores	0.08	UTM
--	------	-----

Se exceptuará del pago de este certificado a las personas que lo soliciten para ser presentado al SERVIU, para la postulación a cualquier subsidio otorgado a través de ese servicio. Se exime, además, de pago, a las personas que lo soliciten para presentarlo al Servicio de Impuestos Internos o Tesorería Regional, con el objeto de ser considerados en la revisión del avalúo de las propiedades llamadas por el sismo.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

Número de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo estipulado en el Art. 131º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo N° 28** Los servicios o permisos relativos a urbanización y construcción que a continuación se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

		Avalúo porcentual loteo
1. Anteproyecto de Loteo	2%	Avalúo porcentual loteo
2. Anteproyecto de obras de edificación hasta 200 M2	1	UTM
3. Anteproyecto de obras de edificación Adicional Superior a 200 M2, pagarán por cada 200 M2 o fracción	0.5	UTM
4. Inscripción Registro de Contratistas Municipales	1	UTM
5. Renovación inscripción Registro de Contratistas	0.5	UTM
6. Aprobación de conjunto armónico	2	UTM
7. Autorización para cambio de destino	0.5	UTM
8. Permiso de construcción por etapas	1.5	UTM
9. Solicitudes particulares, informes e inspecciones	0.3	UTM
10. Certificados de informaciones previas	0.25	UTM
11. Certificados de deslindes, según planos V°B° de DOM	0.1	UTM
12. Informe previo de patentes	0.1	UTM
13. Certificados de planos aprobados, c/u	0.2	UTM
14. Fotocopia y/o certificados documentos V°B° DOM, por hoja simple	0.05	UTM
15. Copia de ordenanza Plan Regulador	0.5	UTM
16. Copia de ordenanzas locales, por hoja	0.03	UTM
17. Copia plano de Natales escala 1:2500	0.25	UTM
18. Copia plano de Natales escala 1:10000	0.15	UTM

19. Copia plano regulador escala 1:5000	1	UTM
20. Copia plano sin la certificación	0.15	UTM
21. Certificado de Urbanización	0.12	UTM
22. Inspección técnicas o informes de topografía solicitadas por particulares	0.2	UTM

**Artículo N° 29** Los derechos por la ocupación de B.N.U.P. que implique ruptura y reposición de pavimento de calzadas, aceras, soleras, veredas y veredón pagar lo siguiente:

1. Instalación temporal de los bienes de uso público por instalación de faenas, andamios, y cierros para construcción por cada 10 M2 o fracción por, día	0.1	UTM
2. Ocupación temporal de los bienes de uso público por faenas relacionadas con instalación de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, gas, electricidad, teléfono y otros similares por cada 10 M2 o fracción, por día	0.1	UTM
3. Otras ocupaciones temporales de los bienes de uso público por M2, día	0.03	UTM

#### TITULO XI

##### DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**ARTICULO N° 30** Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos Municipales

1. Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por M2, diario	0.06	UTM
2. Derechos por extracción de arena, ripio u otro material de bienes Nacionales de uso público, predios particulares	20	UTM
3. Extracción cubierta vegetal para fines de enchampado por M2, exceptuando los extraídos de predios para su producción	0.05	UTM
4. Rompimiento de veredas y calzadas para Urbanización por M2, diario	0.1	UTM
5. Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros por M2 diario	0.06	UTM

#### TITULO XII

##### DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO N° 31:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, que excedan los 60 lts. diarios, pagarán por 1 litro y por cada vez	0.0022	UTM
2. Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Aseo y Ornato en los siguientes casos:		
Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años	1	UTM
Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años	2	UTM
Árboles con antigüedad mayor de 20 años	4	UTM

- |   |     |     |
|---|-----|-----|
| 3. Destrozos de césped ornamental en áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por M2 o fracción        | 0.1 | UTM |
| 4. Aseo de bien Nacional de uso público para el caso de circos, parques de entretenimientos o similares por día, pagará anticipadamente | 3   | UTM |

La Dirección de Aseo y Ornato procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.

5. Fíjense los siguientes valores anuales de cobro por el servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario, tanto el de viviendas como el de locales comerciales.

Valores Anuales, de cobro trimestral:

Área Rural (Servicio de una frecuencia semanal)	0.35	UTM
Área Urbana (Servicio hasta dos frecuencias semanales)	0.50	UTM
Área Comercial (Servicio hasta tres frecuencias semanales)	1.10	UTM

Se establece tope por frecuencia de retiro de 60 litros.

Estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario las propiedades destinadas a la habitación a las que se otorga el servicio cuyo Avalúo Fiscal sea igual o inferior a 225 UTM. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de hogares calificados en el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan el carácter de Jubilados, Montepiado, y personas de la tercera edad cuyo ingreso sea menor o igual al 50% de un ingreso mínimo o sea menor a una pensión básica solidaria. Usuarios de subsidios del Estado en diferentes programas sociales previamente calificados por la Dirección de desarrollo Comunitario.

**Artículo N° 32** Los servicios por depósito de residuos domiciliarios en el Vertedero de Puerto Natales, pagarán los siguientes derechos: Valor M3 0.07 UTM

**Artículo N° 33** Los servicios por depósito de residuos industriales y similares en el Vertedero Municipal de Puerto Natales, pagarán los siguientes derechos, "POR M3".

1. Cáscaras de moluscos y crustáceos	0.7	UTM
2. Derivados de faenas pesqueras y mortandad de peces	2	UTM
3. Productos derivados de mataderos (agrícolas y avícolas)	2	UTM
4. Derivados de faenas madereras (aserrín, virutas y otros)	0.1	UTM
5. Otros, no clasificados	0.1	UTM
6. Lana mineral, autorizada por el Servicio de Salud, por metro cúbico	2	UTM
7. Decomisos, por metro cúbico	1	UTM
8. Ingreso a vertedero de Residuos Sólidos Domiciliarios, Urbanos o asimilables		
Sin compactar: De un M3 a dos M3	Exento	
Sin compactar: De 2 M3 en adelante, por M3	0.02	

### TITULO XIII

#### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

**ARTICULO N° 34** Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indican.

Ocupación de auditorium del Espacio Intercultural por hora o fracción de hora	0.5	UTM
---	-----	-----

Los valores a cobrar por las entradas al Museo:

Visitante extranjero	\$ 1,000
Visitante Nacional	\$ 500
Visitantes locales (natalinos y servicios públicos)	exento

**TITULO XIV**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS**

**ARTICULO Nº 35** Los siguientes servicios deportivos, pagarán los derechos municipales que se indican:

<b>Cancha de Pasto Sintético Estadio Municipal Víctor Bórquez Miranda</b>		
Boleta de Garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del estadio y/o Cancha de Pasto Sintético.	6.5	UTM
Arriendo de estadio para eventos (Artísticos, Deportivos u Otros) por día	12	UTM
Arriendo por uso Cancha de Pasto Sintético con iluminación artificial:		
Instituciones deportivas, culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos, por hora	0.5	UTM
Instituciones y/o Empresas Privadas, por hora	0.7	UTM
Arriendo por uso Cancha de Pasto Sintético con luz natural a Instituciones deportivas, culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos, por hora	0.3	UTM
Arriendo por uso Cancha de Pasto Sintético con Luz Natural y Artificial para práctica de Fútbol por hora a Clubes Deportivos pertenecientes a la Asociación de Fútbol de Última Esperanza.	0.5	UTM
Arriendo para realizar el Campeonato Oficial de Fútbol de la Asociación de Fútbol de Última Esperanza, para Selecciones o Clubes Deportivos que representen a nuestra localidad, Escuelas de Fútbol Municipal, para Campeonato de Fútbol Escolar.	exento	
Arriendo instalaciones Kiosco (cobro diario)	0.5	UTM
Instalación de Publicidad Estática y otros deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto (Valor Semestral)		
En Muro Perimetral	10	UTM
Sector frente a Tribunas	10	UTM
Sector Codos Cancha de Pasto Sintético	8	UTM
Sector Tribuna Preferencial	6	UTM
Multa para todas las Instituciones, Clubes Deportivos, Asociaciones, Ligas u otros que utilicen el estadio Municipal y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2	UTM

<b>Gimnasio Municipal José Miguel Carrera</b>		
Boleta de Garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del gimnasio José Miguel Carrera	6.5	UTM
Arriendo de Gimnasio para eventos Artístico, Deportivos u Otros, por día.	10	UTM
Eventos, actividades, encuentros y programas que se encuentren organizados o auspiciados por el municipio.	EXENTO	
Arriendo por uso de cancha del gimnasio José Miguel Carrera, por hora	0.2	UTM
Arriendo sala de usos múltiples, segundo piso del recinto, por hora	0.1	UTM
Arriendo instalaciones kiosco, cobro diario	0.5	UTM
Instalación de publicidad estática (máximo 4mts2 y otros deberán cancelar estos derechos mensuales	4	UTM
Multa para todos quienes utilicen el gimnasio José Miguel Carreta y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2	UTM

<b>Cancha de Pasto Sintético Estadio Municipal Francisco Lastra Barrientos</b>		
Boleta de Garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones y/o Cancha de Pasto Sintético.	6.5	UTM
Arriendo de Estadio para eventos Artístico, Deportivos u Otros, por día.	12	UTM
Arriendo Cancha de Pasto Sintético por hora con iluminación artificial:		
Instituciones deportivas, culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos, por hora	0.5	UTM
Instituciones y/o Empresas Privadas, por hora	0.7	UTM
Arriendo Cancha de Pasto Sintético por hora con luz natural a Instituciones deportivas, culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos, por hora	0.3	UTM
Clubes Deportivos pertenecientes al Canal Deportivo de los Barrios, iluminación artificial y luz natural	0.3	UTM
Arriendo con luz natural para realizar el Campeonato Oficial de Fútbol del Canal Deportivo Vecinal de Puerto Natales (sábados y domingos a contar de las 13:00 horas), para Escuelas de Fútbol Municipal (Unidad de Cultura y Deportes), para Colegios y Series Menores de Clubes Deportivos hasta 17 años.	EXENTO	
Arriendo para Selecciones que representen a nuestra localidad	EXENTO	



Instalación de Publicidad Estática y otros deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto (Valor Anual)		
En Cierre Perimetral	4	UTM
Sector Frente a Tribunas	4	UTM
Sector Codos Cancha de Pasto Sintético	3	UTM
Sector Tribuna Preferencial	2	UTM
Multa para todas las Instituciones, Clubes Deportivos, Asociaciones, Ligas u otros que utilicen el estadio Municipal y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2	UTM

<b>Sala de Usos Múltiples</b>		
Boleta de Garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones de "Sala de Usos Múltiples"	6.5	UTM
Arriendo de Gimnasio para eventos Artístico, Deportivos u Otros, por día.	10	UTM
Arriendo por uso de cancha del Gimnasio por hora	0.2	UTM
Arriendo Salas Dos y Tres por hora	0.1	UTM
Eventos, actividades, encuentros y programas que se encuentren organizados o auspiciados por el municipio.	EXENTO	
Instalación de publicidad estática (máximo 4mts x 2mts.) dentro del Gimnasio valor semestral	4	UTM
Multa para todos quienes utilicen el gimnasio de "Sala de Usos Múltiples" y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2	UTM

<b>Cancha de pasto sintético Estadio municipal Luis Gallito González</b>		
Boleta de Garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del estadio y/o Cancha de Pasto Sintético	6.5	UTM
Arriendo de Gimnasio para eventos Artístico, Deportivos u Otros, por día.	12	UTM
Arriendo por uso de Cancha por hora con iluminación artificial a Instituciones deportivas, culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos, por hora	0.6	UTM
Arriendo por uso de Cancha por hora con iluminación natural a Instituciones deportivas, culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos, por hora	0.3	UTM
Arriendo por uso Cancha para realizar el campeonato oficial de futbolito organizadas o dependientes de la Ilustre Municipalidad de Natales u/o del Canal Deportivo Laboral, para Escuelas de Fútbol Municipal (Unidad de Deportes Municipal), para Colegios y Series Menores de Clubes Deportivos hasta 17 años.	exento	

Instalación de Publicidad Estática y otros deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto (Valor Semestral)		
En cierre Perimetral	4	UTM
Sector frente a Tribunas	4	UTM
Sector Codos Cancha de Pasto Sintético	3	UTM
Sector Tribuna Preferencial	2	UTM
Multa para todas las Instituciones, Clubes Deportivos, Asociaciones, Ligas u otros que utilicen el estadio Municipal y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	2	UTM

<b>Gimnasio Polideportivo municipal</b>		
Boleta de Garantía ante cualquier tipo de daño o deterioro de las instalaciones del Gimnasio	8	UTM
Arriendo de estadio para eventos (Artísticos, Deportivos u Otros) por día, desde las 0:00 hrs. Hasta las 24:00 hrs del mismo día. Considera escenario, protección de piso, y sillas por evento.	26	UTM
Arriendo por uso de Cancha Polideportivo por hora a instituciones Deportivas, Culturales, Asociaciones, Canales Deportivos y Establecimientos Educativos y empresas públicas y privadas.	0.3	UTM
Instalación de Publicidad Estática y otros (5 metros x 1.2 mts) deberán cancelar los derechos de acuerdo a su ubicación en el recinto		
En cierre Perimetral	2	UTM
Sector vestíbulo	2	UTM
Sector Gimnasio Polideportivo	3	UTM
Arriendo de Cancha de Polideportivo para escuelas de futbol u otras actividades deportivas organizadas por la Municipalidad (unidad de deportes)	exento	
Arriendo de locales (valor mensual)		
locales 2 y 3	4	UTM
locales 1 y 4	3	UTM
Multa para todas las Instituciones, Clubes Deportivos, Asociaciones, Ligas u otros que utilicen el estadio Municipal y sus instalaciones y realicen daños o deterioro de las mismas por su uso inadecuado.	5	UTM

**TITULO XV**  
**DERECHOS MUNICIPALES VARIOS**

**ARTICULO Nº 36** Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Certificado para término de giro u otros no especificados	0.2	UTM
2. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0.5	UTM
3. Original plano Plan Regulador Comunal u otro Instrumento de Planificación Territorial	2	UTM
4. Copia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja	0.03	UTM
5. Inscripción marca de fuego	2	UTM
6. Derechos a traslados del lugar de abandono al recinto municipal, de bienes abandonados en la vía pública.		
Buses y Camiones	1	UTM
Vehículos menores (autos, carretas y otros)	0.25	UTM
Animales abandonados en la Vía Pública (c/u)	0.15	UTM
7. Inscripción de señal ganado lanar	1	
8. Guías de Libre Tránsito	0.01	UTM
9. Guías de Libre tránsito de animales		
Por cada vacuno	0.5	UTM
Por cerdo, caballo	0.3	UTM
Lanar y otros	0.25	UTM
Valor por cada hoja de Guía de Libre Tránsito	\$ 15	
10. Suministro de Agua Potable, sectores Huertos Familiares de la comuna (constituye solo un aporte) por tambor de 200 lts.	\$ 45	
11. Perfilado de camino con motoniveladora municipal, solicitados por particulares, horas máquina	0.45	UTM
12. Perfilado pala máquina, solicitados por particulares, hora máquina,	0.15	UTM
13. Arrendamiento mesa vibradora	0.2	UTM
14. Venta de información cartográfica; <u>En planos de 1:10.000</u>		
Básico de Natales (0,15 UTM C/U)	0.3	UTM
Básico de natales Digital	1	UTM
Poblacional Natales (0,25 UTM C/U)	0.5	UTM
Poblacional Natales Digital	1.2	UTM
Regulador Natales (0,30 UTM C/U)	0.9	UTM
Regulador Natales Digital	0.5	UTM
Callejero (0.10 UTM c/u)	0.7	UTM
15. Certificado para herencia o sucesión	EXENTO	
16. Derechos asociados a la reproducción de Información solicitada por terceros (Ley N° 20.285, sobre Transparencia Municipal)		
17. Fotocopias B/N	\$ 25	
18. Impresión B/N	\$ 70	
19. Grabado de CD y DVD	\$ 300	
20. Documentos enviados a reproducir externamente se cobrará por el costo del servicio.		
21. Certificado de No Deuda	\$ 500	
22. Arriendo de escenarios y tarimas		
23. Arriendo de escenario mecanos por metro cuadrado	0.05	UTM
24. Arriendo de módulos de tarimas forradas en cubre piso	0.1	UTM
25. Traslado de establecimiento o locales:		
26. De alcoholes	1	1,00
27. Otros	0.5	0,50
28. Transferencia y certificación de mutación de patentes		
De alcoholes	1	1,00
Otros	0.5	0,50

- |   |     |      |
|---|-----|------|
| 29. Ampliación de giro  | 0.5 | 0,50 |
| 30. Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales. |     |      |

**ARTICULO Nº 37** Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año, entre 1 y 3 UTM , sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en D.L. 3063/79

- |  |          |     |
|--|----------|-----|
| 1. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera de plazo establecido en el Art. 16 del D.S.484 de 1980.                                  | 1        | UTM |
| 2. Violación a la clausura prevista en el Art. 58 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido  | 5        | UTM |
| 3. La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración  | De 1 a 3 | UTM |
| 4. Uso de bien Nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por ley.  | 5        | UTM |
| 5. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal   | 3        | UTM |
| 6. Extracción de material árido sin autorización municipal   | 5        | UTM |
| 7. El no registro en un libro de obras, ubicado en el lugar de extracción, las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos                                      | 5        | UTM |
| 8. Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada   | 5        | UTM |
| 9. No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado   | 5        | UTM |
| 10. No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto  | 5        | UTM |
| 11. No permitir el acceso de inspectores Municipales al área de extracción de áridos   | 5        | UTM |
| 12. El no pago oportuno de derechos Municipales por extracción de áridos   | 5        | UTM |
| 13. El no pago oportuno de derechos Municipales por ocupación de rivera de río   | 5        | UTM |
| 14. Por instalación de antena sin autorización del Municipio   | 5        | UTM |
| 15. Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública                     | 5        | UTM |
| 16. Obra edificada sin libro de obra   | 5        | UTM |
| 17. Construcción sin implemento de seguridad   | 5        | UTM |
| 18. Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización.   | 5        | UTM |
| 19. La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.   |          |     |
| 20. Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública   | 5        | UTM |
| 21. Falta de aseo del B.N.U.P. para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otra) | 5        | UTM |
| 22. No restitución de Áreas verdes y Calzadas en los Plazos autorizados  | 5        | UTM |
| 23. Excederse en los Plazos Autorizados por Ocupación de Vía Pública   | 5        | UTM |
| 24. Depositar basura en cauce y ribera de ríos y canales   | 5        | UTM |

**TITULO XVI**  
**SANCIONES Y DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO Nº 38** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda, procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

**ARTÍCULO 39:** La actualización de los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza empezará a regir desde el 01 de Enero del año 2018.

**ARTÍCULO 40:** Toda actividad comercial con fines de lucro no contemplada en los números anteriores deberá cancelar un derecho municipal que será fijado por la Dirección de Finanzas de esta Municipalidad.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, CARABINEROS DECHILE, SECRETARÍA MUNICIPAL, DIRECCIONES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y SRES. MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
FERNANDEZ ANDRADE YAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
FERNANDO PAREDES MANSILLA  
ALCALDE

FPM/RJA/MOF/CBN/PAY/rja



